



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) agosto de 2023.

HORA: 04:30 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120200024400
DEMANDANTE: ESPERANZA CORTÉS NUÑEZ
DEMANDADO: MERCK S.A.

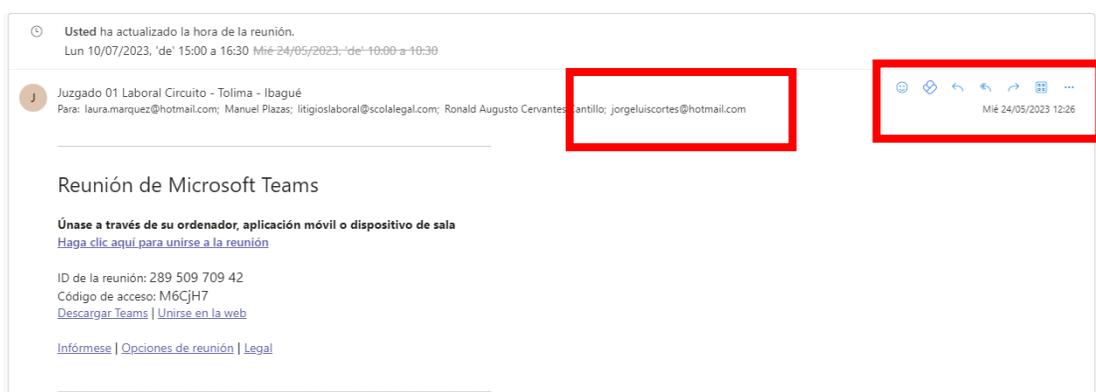
Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JULIAN TRUJILLO
Apoderado MERCK S.A.	JUAN PABLO D'ANETRA BOTTIA

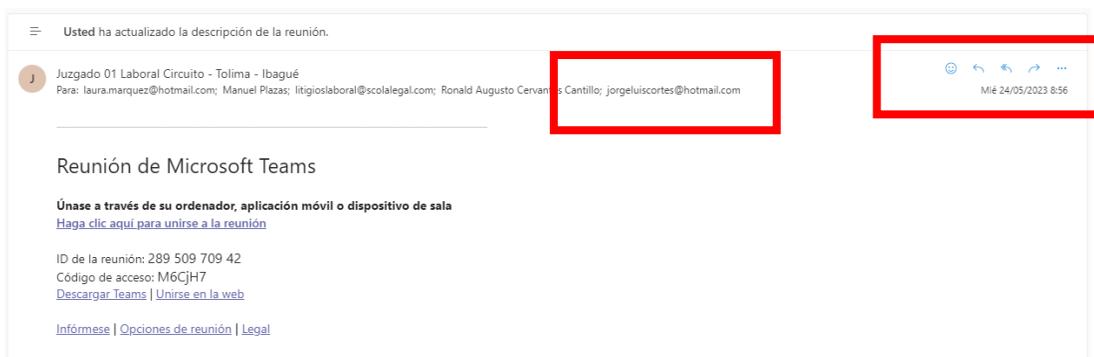
AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Revisado el expediente se encuentra, que el apoderado de la parte demandante, eleva solicitud de nulidad, esto en razón a que invoca los numerales 5 y 6 del artículo 133 del CGP, al considerar que se vulneraron sus derechos al haberse realizado la audiencia que se tenía programada para el día 10 de julio de 2023, en razón a que aduce no haber recibido el link para ingreso a la audiencia mencionada. Teniendo en cuenta lo anterior se realizará el estudio de la misma.

Se tiene que el día 24 de mayo de 2023 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS en donde no se pudo recaudar la prueba testimonial de ambas partes, ya que el Juzgado tenía programada otra diligencia y se estaba retrasando en razón a la diligencia mencionada, motivo por el cual se fijó fecha de audiencia para adelantar la continuación y por ende recepción de dichas testimoniales el día 10 de julio, motivo por el cual el suscrito personalmente, realizó el reenvío del link de la audiencia dentro del aplicativo MICROSOFT TEAMS, a los mismos correos de los cuales se había obtenido el link de acceso para la diligencia que se estaba adelantado, es decir, se actualizó la fecha y la hora, motivo por el cual a cada una de las partes se hizo remisión de la actualización a su correo electrónico. Como se ve a continuación:



Cabe resaltar, que a la parte demandante se le ha compartido en las dos oportunidades, al correo electrónico jorgeluis cortés@hotmail.com atendiendo que dicho correo electrónico reposaba en solicitud elevada por dicho apoderado respecto de una pérdida de sus documentos personales., remitida el mismo día 24 de mayo, por tal antes de inicio de audiencia se le remitió link para ingreso:



Ahora bien, como consta en acta y video de audiencia, este operador dejó la siguiente constancia:

Seguidamente el Juzgado siendo las 03:23 de la tarde, verifica que no ha recibido ninguna solicitud de ingreso a la audiencia por parte del apoderado de la parte actora. Se procedió a confirmar en el correo electrónico del juzgado y no se encontró ninguna solicitud en ese sentido. Además, se constató que no hay problemas para ingresar a la audiencia y se recordó que se envió a los correos electrónicos de las partes el enlace de acceso o *link* previamente, incluso desde el mismo día de la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2023.

En vista de lo anterior y en razón a que no existió asomo de la parte actora, el despacho no tuvo otra opción que adelantar la diligencia programada, en donde se recibió el testimonio del señor Pablo Armando González Valenzuela, testigo de la pasiva, así como recibiendo alegatos de conclusión de dicha parte y procediendo a fijar para el día de hoy para adelantar la audiencia de lectura del fallo que en derecho corresponda.

Ahora, se tiene que siendo las 03:35 de la tarde del **día 11 de julio**, es decir 25 horas después de la diligencia, el apoderado remite al correo electrónico del juzgado email solicitando el link de acceso al expediente así:

RADICACIÓN MEMORIAL Y ANEXO

Jorge Luis Cortes <jorgeluis cortes@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 15:35

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (291 KB)

MEMORIAL JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.pdf; Correo_ Jorge Luis Cortes - Outlook.pdf;

Señor

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Demandante: ESPERANZA CORTÉS NÚÑEZ

Demandado: MERCK S.A.

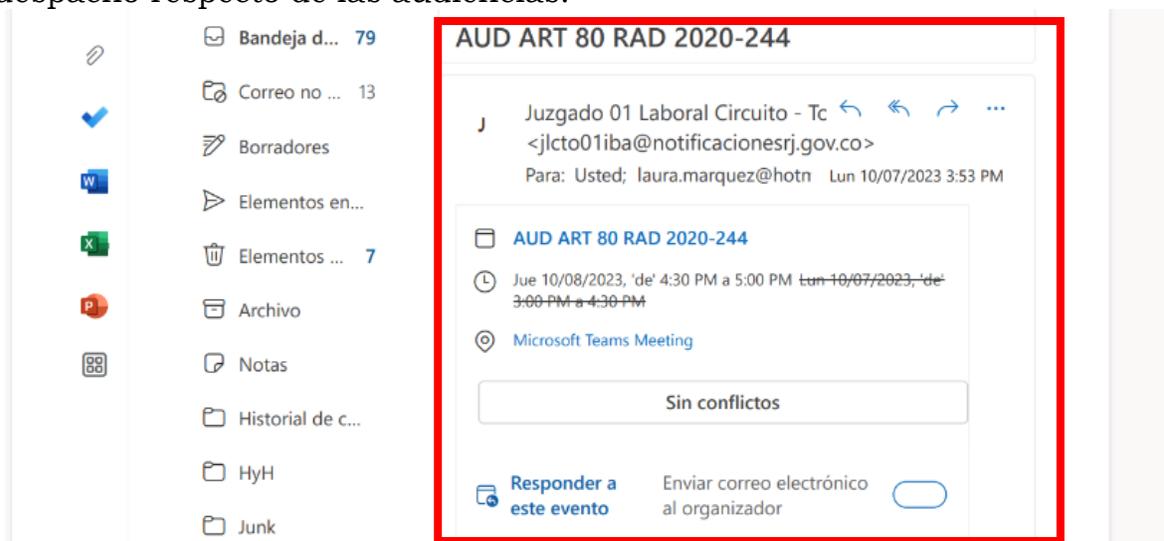
Radicado: 2020-00244-00

ASUNTO: SOLICITUD DE LINK PARA ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL E INFORMACIÓN SOBRE LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PREVISTA PARA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 3:00 PM

JORGE LUIS CORTÉS PARRA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado **2020-00244-00**, por medio del presente correo electrónico adjunto memorial y prueba documental en archivos PDF.

Es decir, el apoderado de la parte actora, no ejerció ninguna acción por los canales digitales dispuestos por el despacho, sino hasta el día siguiente a la audiencia, así como tampoco se acercó a las instalaciones del despacho el cual tiene las puertas abiertas al público, esto en aras a expresar algún tipo de dificultad para ingreso a audiencia o solicitud del link de la misma.

Como si no fuera suficiente, una vez culminada dicha diligencia, procedió el despacho a actualizar la invitación para la audiencia del día de hoy, bajo el mismo link y a la misma dirección reportada jorgeuiscortes@hotmail.com, misma que la parte incidentante aporta con escrito de solicitud de nulidad donde se corrobora que en efecto si recibe las actualizaciones enviadas por el despacho respecto de las audiencias.



Por lo indicado, considera este juzgador que no puede la parte demandante achacarle la responsabilidad de su descuido al Despacho, máxime cuando con lo expresado anteriormente, es claro que esta judicatura actuó de manera diligente y así se enmarcó su acción dentro del proceso.

En vista de lo anterior, es claro que la nulidad planteada por la parte activa, no ha de prosperar. Por esta misma razón, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del CGP se impondrán costas a cargo de la parte incidentante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° NEGAR la nulidad planteada por el apoderado de la parte actora en razón a lo considerado.

2° COSTAS del incidente a cargo de la parte actora. Por Secretaría inclúyase como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: La parte actora interpone recurso de apelación frente a la anterior decisión.

El Juzgado **lo concede en el efecto devolutivo** para ante el Superior Funcional, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS del proceso a cargo del demandante y a favor de la demandada. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la liquidación del crédito, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la parte accionada.

TECERO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado de la demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte actora, en contra de la Sentencia PROFERIDA EN ESTRADOS, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

Por Secretaría remítanse al Superior, las diligencias para que sean resueltos tanto el recurso de apelación en el efecto devolutivo respecto del incidente de nulidad, así como el recurso de apelación presentado contra la sentencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5525d3b669b33641d1dc6998e4bdd9f383a1674914a6860ad178f5be374af52**

Documento generado en 10/08/2023 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>